



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. No obstante, se informa al señor juez que en este proceso se surtió recurso extraordinario de casación ante la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde la alta corporación emitió sentencia SL 3919 de 2020 en la que NO CASA la sentencia dictada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali y condena en costas al demandado.-. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de Mayo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0430

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)

DEMANDANTE: ERENID CANDAMIL VARGAS

DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2010-000257-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada, a favor del demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas tanto en las instancias respectivas, como las fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al momento de desatar el recurso extraordinario de casación que surtió su trámite ante esa Honorable corporación, tal como lo establece el art. 366 – 6 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **01/JUNIO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, 4º y 6º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO del demandado BANCO POPULAR S.A. y a favor de la demandante, ERENID CANDAMIL VARGAS, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA:</u>	\$ 566.700
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$0
Agencias en Derecho en <u>CASACIÓN</u>	\$8´480.000
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$9´046.700

Buga - Valle, 01 de Junio de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario (fls. 156 a 158). Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V. Mayo 31 de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0449

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario-Seg. Social)
EJECUTANTE: BEATRIZ LENIS DE ROMERO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00206-00

Guadalajara de Buga V., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Sea lo primer indicar que la liquidación de costas que antecede se declara en firme.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada COLPENSIONES por concepto de retroactivo pensional, y la condena en costas en contra de dicha ejecutada, cuentan con el respaldo de las SENTENCIA de primera y segunda instancia, actuaciones todas estas debidamente ejecutoriadas y que al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la solicitud de iniciar el presente proceso, NO transcurrieron más de treinta (30) días, por tanto, se notificará a la ejecutada COLPENSIONES mediante fijación en ESTADO, conforme a lo establecido por el Art. 306, Inc. 3º del C.G.P., quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar la obligación perseguida, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.



En cuanto a la medida cautelar solicitada como quiera que la entidad demandada es una entidad del orden estatal, con el fin de no ordenar el embargo y retención de dineros más allá de lo estrictamente requerido para el pago del crédito cobrado, en consecuencia una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito habrá de ordenarse la misma, conforme a lo establecido por el Art. 101 del C.P.L. y S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de la ejecutante BEATRIZ LENIS DE ROMERO, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **\$20.754.362.00**, por concepto de la diferencia de mesadas ordinarias, adicionales de junio y diciembre, causadas entre el 04/04/2013 al 31/01/2020.
- 1.2 INCLUIR en nómina de pensionados, a partir del 01 de febrero de 2020, la suma de **\$252.979.79** por concepto de la diferencia de la mesada pensional.
- 1.3 **\$3.550.000.00** por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado este auto a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en consecuencia, CONCEDER:

- 2.1. El término legal de **cinco (5) días**, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,
- 2.2. El término legal de **diez (10) días, para que proponga las excepciones** a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.
- 2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: ADVERTIR que el estudio de la solicitud de embargo se efectuara una vez quede en firme la providencia que aprueba o modifica el crédito.

CUARTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/JUNIO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 27 de mayo de 2021 no se realizó en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 28 de mayo del 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0435

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: SOL NIDIA VILLA CORTES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA RIESGO LABORAL - ARL SURA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00063**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación presentada por la parte demandante, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 28 de septiembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
01/Junio/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el día martes 25 de mayo de 2021, no se pudo llevar a cabo dado el paro nacional del sector justicia convocado por ASONAL JUDICIAL. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de Mayo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0437

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATAN ORLANDO BEDOYA
DEMANDADA: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00008-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en la fecha programada para adelantar la audiencia prevista, la misma no se pudo llevar a cabo dada la jornada de paro convocada por ASONAL JUDICIAL. En ese orden, adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos de las partes e imprimir celeridad y rapidez en el presente trámite, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 18 de Junio del 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/JUNIO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 24 de mayo de 2021 no se realizó en razón a que el proceso no se encontraba digitalizado, actuación que no se pudo realizar dado que no es posible ingresar a las instalaciones del Despacho por problemas de orden público. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de mayo del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0438

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JORGE ARTURO LUGO VASQUEZ
DEMANDADA: BUGATEL S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00145-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 16 de noviembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
01/Junio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el día martes 25 de mayo de 2021, no se pudo llevar a cabo dado el paro nacional del sector justicia convocado por ASONAL JUDICIAL. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 27 de Mayo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO MORENO LAVERDE
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00219-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en la fecha programada para adelantar la audiencia prevista, la misma no se pudo llevar a cabo dada la jornada de paro convocada por ASONAL JUDICIAL. En ese orden, adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos de las partes e imprimir celeridad y rapidez en el presente trámite, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 17 de Agosto del 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/JUNIO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el día miércoles 26 de mayo de 2021, no se pudo llevar a cabo dado el paro nacional del sector justicia convocado por ASONAL JUDICIAL. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de Mayo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0439

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO SALAZAR BASTIDAS
DEMANDADA: ALBERTO CAICEDO MILLAN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00243-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en la fecha programada para adelantar la audiencia prevista, la misma no se pudo llevar a cabo dada la jornada de paro convocada por ASONAL JUDICIAL. En ese orden, adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos de las partes e imprimir celeridad y rapidez en el presente trámite, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 24 de Septiembre del 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 071** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01/JUNIO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el día miércoles 26 de mayo de 2021, no se pudo llevar a cabo dado el paro nacional del sector justicia convocado por ASONAL JUDICIAL. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de Mayo de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0440

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TULIO CESAR MESA RESTREPO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00014-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en la fecha programada para adelantar la audiencia prevista, la misma no se pudo llevar a cabo dada la jornada de paro convocada por ASONAL JUDICIAL. En ese orden, adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos de las partes e imprimir celeridad y rapidez en el presente trámite, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 21 de octubre del 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/JUNIO/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha sido recibido proceso ordinario laboral de única instancia que viene del inferior para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA a la sentencia de primera instancia.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 31 de mayo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0445.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA (seguridad social)

DEMANDANTE: JAVIER ARANA SOTO

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00273-01**

Guadalajara de Buga V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimírsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9 A.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZZA PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 01/JUNIO DE 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha sido recibido proceso ordinario laboral de única instancia que viene del inferior para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA a la sentencia de primera instancia.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 31 de mayo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0446.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA (contrato trabajo)

DEMANDANTE: JAMES SERNA ARANGO

DEMANDADA: AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00018-01**

Guadalajara de Buga V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimírsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2P.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZA PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 01/JUNIO DE 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para hoy 27 de mayo de 2021 no se realizó en razón a problemas de conectividad al servicio de internet del titular del Despacho. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 27 de mayo del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0441

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HERMES RAMON SIERRA MOLLEJA
DEMANDADA: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00039-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 a.m. del 21 de junio de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **01/Junio/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha sido recibido proceso ordinario laboral de única instancia que viene del inferior para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA a la sentencia de primera instancia.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 31 de mayo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0447.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: ORD. HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00166-01**

Guadalajara de Buga V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimírsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9 A.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGA PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.071 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 01/JUNIO DE 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha sido recibido proceso ordinario laboral de única instancia que viene del inferior para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA a la sentencia de primera instancia.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 31 de mayo de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448.

PROCESO: ORD. LABORAL DE UNICA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO RENDON VASQUEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00188-01**

Guadalajara de Buga V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimírsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

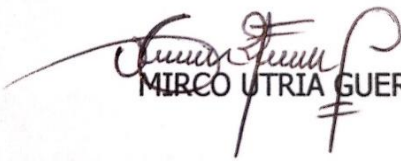
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2 P.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGA PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 01/JUNIO DE 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario